

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5194 *ORDEN de 1 de febrero de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 56.517, interpuesto por don Diego Tercero Gallardo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 56.517/1988, seguido a instancia de don Diego Tercero Gallardo, Auxiliar de la Administración de Justicia jubilado, calle León XIII, 19, Sevilla que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acta de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 50.886 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de julio de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Tercero Gallardo, contra la Administración General del Estado, por los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente al recurrente la cantidad de 50.886 pesetas que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones interesadas, todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, le pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de febrero de 1991.-P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5195 *ORDEN de 7 de febrero de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Puvimax, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Puvimax, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-45223179, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del

Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndosele asignado el número 6.973 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para los que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5196 *ORDEN de 7 de febrero de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rumontel, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Rumontel, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-09091794, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndosele asignado el número 2.124 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para los que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5197

ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la constitución, mediante fusión-integración, de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

Examinada la petición formulada por las Entidades Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte Piedad de Cádiz, Caja de Ahorros Provincial de Málaga, Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte Piedad de Cádiz, Caja de Ahorros Provincial de Málaga, Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la de nueva creación Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía de 65.704.727.995 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de sus activos materiales por importe de 12.341.978.000 pesetas en Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, de 1.589.494.280 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, de 2.877.561.072 pesetas en Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, de 3.831.124.046 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Málaga y de 1.338.725.828 pesetas en Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 7.481.840.000 pesetas en Monte de Piedad

y Caja de Ahorros de Ronda, de 110.839.737 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, de 1.117.062.856 pesetas en Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, de 101.209.281 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Málaga y de 109.892.895 pesetas, en Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico-Social que, como contrapartida incrementen directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfico-Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y, en particular, su artículo 15.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5198

RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplían las emisiones de bonos del Estado a tres y cinco años, de 15 de enero de 1991 al 13,65 por 100, y de 15 de febrero de 1991, al 13,45 por 100, respectivamente, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de enero de 1991, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, deuda del Estado, formalizada en bonos del Estado a tres y a cinco años, de las emisiones de 15 de enero de 1991, al 13,65 por 100, y de 15 de febrero de 1991, al 13,45 por 100, por un importe nominal de 10.000 millones de pesetas de cada una de las citadas emisiones.

2. Los bonos que se entregan tendrán, respectivamente, las mismas características de los emitidos el 15 de febrero de 1991 por suscripción al precio mínimo aceptado en las respectivas subastas, resueltas el día 31 de enero de 1991, de las emisiones de 15 de enero de 1991, al 13,65 por 100, y de 15 de febrero de 1991, al 13,45 por 100, dispuestas por Resolución de 25 de enero de 1991 de esta Dirección General, y se agregarán a dichas emisiones, teniendo la consideración de ampliación de las mismas, y gestionándose, en cada caso, como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 22 de febrero de 1991, y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 23 de enero de 1991, de 9.720,20, y 9.519,00 pesetas por cada bono que se entrega de las citadas emisiones, a tres y cinco años, respectivamente.

Madrid, 21 de febrero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.